



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 627	Fecha de Efectividad: 29 de noviembre de 2016
Título: Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica		
Fecha de Revisión: Noviembre/2023	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 27

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que seguirán los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), para atender e investigar incidentes de violencia doméstica, de manera profesional, eficaz y libre de prejuicios por razón de género, edad, religión, raza, orientación sexual, identidad de género, entre otras.

Los MNPPR aplicarán un enfoque centrado en la víctima y con atención informada en el trauma en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente de violencia doméstica. Es importante que en las investigaciones de violencia doméstica se vele por la seguridad de la persona perjudicada, mientras se busca la rendición de cuentas de la persona agresora. Los MNPPR deben proporcionar un enfoque proactivo, centrado en la víctima en todas las etapas del proceso de respuesta a un incidente de violencia doméstica.

ALF

Los MNPPR tomarán las acciones apropiadas y necesarias para atender todo incidente de violencia doméstica y el incumplimiento o violación a una orden de protección, promoviendo la seguridad de todas las partes involucradas (incluyendo a los MNPPR). Además, orientarán y proporcionarán a las personas perjudicadas, información relacionada a los servicios que ofrece el Gobierno y de entidades no gubernamentales, con el fin de ayudar a prevenir futuros incidentes de violencia doméstica¹. Serán responsables de completar una investigación exhaustiva y de existir motivos fundados, arrestar a la parte ofensora en el incidente.

NOTA: Es medular reconocer y entender que cada persona reacciona de manera diferente ante el trauma. La muestra o ausencia de emociones no es indicador a considerar en la investigación. La adopción de una respuesta informada en el trauma significa que nos estamos ocupando de la seguridad emocional y física de la víctima. Es imperativo que las personas sobrevivientes de violencia doméstica tengan acceso a una investigación sin prejuicios, con un trato digno, que no las estigmatice ni re victimice.

¹ Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información.

II. Política Pública

A. Introducción

1. Como parte de la política pública y una norma para la sana administración se establece la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles, la que tendrá la Facultad para investigar los casos de Violencia Doméstica, así como la intervención con menores (faltas a tenor con la ley especial aplicable), delitos sexuales y maltrato de menores de conformidad a la Orden General Capítulo 100, Sección 118, titulada: "División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles.
2. Para cumplir con esta responsabilidad el agente investigador deberá estar certificado en los siguientes cursos:
 - a. REA-115 Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales Unidades Especializadas.
 - b. REA-118 Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica División Especializada.
 - c. REA-633 Intervención con Menores por la Comisión de Faltas
 - d. Multitemático de Investigación Criminal

B. Manejo de Casos

El Director de la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles, asignará las investigaciones basada en la cantidad de casos recibidos para investigación. Esto tienen como propósito la redistribución equitativa de la carga de trabajo para maximizar los recursos humanos y mantener la calidad de la investigación. En las Áreas Policiacas de San Juan, Bayamón, Carolina, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Caguas, los supervisores y agentes investigadores de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores atenderán exclusivamente los asuntos que le competen, debido al gran volumen de casos que atienden.

III. Definiciones

Para la consulta de las definiciones, conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

IV. Introducción

La violencia doméstica es una conducta antisocial que constituye un serio problema para la sociedad puertorriqueña. Esta viola los derechos humanos de las víctimas y constituye un delito, según definido por ley.

Entender lo que es la violencia doméstica y lo que este mal representa para la sociedad, familia y entorno laboral, es la mejor práctica para promover una respuesta efectiva a estos eventos en beneficio de las personas perjudicadas. Esta Orden General pretende ser una guía para el manejo e intervención efectiva en los casos de Violencia Doméstica.

Los MNPPR, que actúen en respuesta a un incidente de violencia doméstica, deberán tener presente los siguientes principios:

A. Principio de Acceso

Es fundamental brindar atención efectiva a la persona perjudicada por violencia doméstica mediante el desarrollo e implementación de política pública articulada, integrada y sostenible que garantice su derecho de **acceso a la justicia**. Para ello, se deben tomar en consideración las necesidades particulares de la persona perjudicada, eliminar todo tipo de práctica discriminatoria y establecer procedimientos oportunos y expeditos en consideración de sus necesidades. Las actuaciones de los MNPPR que intervienen en los procesos definidos en esta Orden General se regirán por los principios éticos, normas, procedimientos y responsabilidades que rigen sus respectivas funciones.

B. Principio de Respeto y Sensibilidad

ALF
Las personas perjudicadas tienen derecho a ser atendidas de manera respetuosa y digna, en donde se proteja su intimidad, para evitar su revictimización. Es medular reconocer y entender que cada persona reacciona diferente a un evento traumático. La demostración por parte de los MNPPR de su capacidad de comprender la naturaleza y las dinámicas específicas de las situaciones de violencia doméstica generará confianza en las personas perjudicadas.

Los MNPPR, en el ejercicio de sus funciones, prestarán atención y tomarán en consideración las circunstancias específicas de cada persona, tales como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus civil o migratorio, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia doméstica, de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiada.

C. Principio de Información

Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. Es importante reconocer que la salud física-mental y las necesidades de seguridad son aspectos esenciales para facilitarle el acceso a la persona perjudicada al sistema de justicia. En ese sentido, el NPPR se comprometerá a:

1. Garantizar que las personas perjudicadas reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrentarán, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.
2. Tomar medidas para que las personas perjudicadas entiendan y puedan ser entendidas durante el proceso judicial. Para ello, se considerarán las necesidades específicas de cada persona, tales como:
 - a. nivel de alfabetización
 - b. diversidad funcional (física, cognitiva, psicológica, entre otras)
 - c. edad cronológica y etapa de desarrollo
 - d. aspectos psicológicos
 - e. necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o en idiomas extranjeros, entre otras.
3. Mantener la confidencialidad de la información sobre las personas perjudicadas y sus familiares. El intercambio de información entre las agencias gubernamentales se realizará, previa autorización de la persona perjudicada, para garantizar su seguridad, facilitar y permitir la prestación de servicios conforme a la normativa estatal y federal aplicable.

ALF

V. Procedimientos para el Manejo de Incidentes de Violencia Doméstica

A. Llamadas de Incidentes de Violencia Doméstica Recibidas

Una llamada de incidente de violencia doméstica puede ser recibida de las siguientes formas:

1. Centro de Mando

- a. Sistemas de Emergencias 9-1-1 o 343-2020
- b. Hospitales
- c. Llamadas Telefónicas
- d. Radio Comunicaciones
- e. Internet

2. Retén

- a. Llamadas Telefónicas
- b. Radio Comunicaciones
- c. Hospitales
- d. Visita de Ciudadanos
- e. Formulario PPR-311.1, titulado: "Formulario de Querrela Administrativa".

3. Patrullaje Preventivo

- a. Confidencia
- b. Propio Conocimiento
- c. Radio Comunicaciones

B. Funciones del Retén o Centro de Mando

1. Los reportes de incidentes de violencia doméstica, se pueden recibir de varias maneras, cuando estos sean recibidos a través de una llamada telefónica o presencia física, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Solicitará el nombre completo de la persona que realiza la llamada o se encuentra presente.
 - b. Preguntará si es la persona perjudicada.

NOTA: Es medular reconocer y entender que cada persona reacciona diferente a un evento de violencia doméstica. La muestra o ausencia de emociones no es un indicador a considerar en la investigación; y el MNPPR procurará tratar con respeto y empatía a la persona perjudicada.

- c. Si no es la persona perjudicada, preguntará qué relación tiene con el incidente, si lo presenció o escuchó.
- d. Solicitará nombre, teléfonos y dirección exacta del lugar del incidente de violencia doméstica, con lugares de referencia. Indagará si la persona perjudicada se encuentra en la dirección.
 - i. Tendrá en perspectiva que, de tratarse de un incidente en proceso, puede interrumpirse la comunicación y es sumamente importante anotar la dirección y el número telefónico para, de ser necesario, contactar nuevamente la persona, y llamarle con cautela.
 - ii. Será sensible a la situación y se asegurará de tomar los datos importantes sobre la situación de violencia doméstica narrada. Nunca perderá de perspectiva que la seguridad de esa persona probablemente está en peligro.
- e. Solicitará la fecha y la hora de los hechos.
- f. Tomará los datos y dirección de la persona y determinará si es testigo, familiar o vecino.
- g. Preguntará si hay alguien herido y si se necesitan servicios médicos de emergencia.

ALF

- h. Preguntará si está presente la persona agresora. De ser así:
- i. Le preguntará si la persona agresora se encuentra cerca de la persona que realiza la llamada o de la persona perjudicada.
 - ii. Le preguntará cuál es la actitud de la persona agresora al momento de realizar la llamada y solicitará la descripción física de la misma.
- i. Preguntará si hay menores de edad o adultos mayores cerca de la persona que realiza la llamada. De ser así:
- i. Le preguntará cuántos.
 - ii. Le preguntará dónde se encuentran.
- j. Preguntará si la persona agresora se encuentra bajo los efectos de alcohol, alguna droga o padece alguna condición mental.
- k. Preguntará si la persona agresora tiene armas de fuego de cualquier tipo o tiene fácil acceso a estas. Además, en los casos de tener la información de la persona agresora, corroborará en el Sistema de Registro Electrónico de Armas y Licencias (REAL) si la persona tiene armas de fuego registradas a su nombre, esto lo hará a través de Centro del Crimen en Tiempo Real (*Real Time*).
- l. Preguntará si puede describir la complejión física de la persona agresora. De contestar en la afirmativa, solicitará que ofrezca información del peso y estatura aproximado de la persona agresora.
- m. Preguntará si alguna de las personas involucradas son empleadas del NPPR. De ser así, se procederá conforme a las disposiciones de esta Orden y la Orden General Capítulo 600, Sección 644, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica de Empleados" (en adelante OG-644).
- n. Preguntará si la persona agresora tiene conocimiento de técnicas de lucha, boxeo o de artes marciales.
- o. Si la persona agresora se marchó del lugar, solicitará la descripción del vehículo o medio utilizado para irse, la descripción de la persona, su vestimenta y si hay alguna otra particularidad que haga posible su identificación, captura y arresto.
- p. Una vez obtenida la descripción del vehículo que haya sido utilizado en el delito y el investigador haya corroborado la descripción del mismo, solicitará a Centro de Mando, la imposición de un gravamen, *felony*, en el Sistema NCIC. Esto, conforme a la Orden General Capítulo 400, Sección

AKF

408, titulada: "Acceso y Manejo a los Sistemas de Información de Justicia Criminal".

- q. En el caso que se reciba una llamada solicitando que se deje sin efecto el incidente, el supervisor instruirá al MNPPR que acuda a la escena para corroborar e investigar la situación, asegurándose que todo está en orden. Incluyendo si hay menores en la propiedad, para asegurarse que los mismos se encuentran seguros, en buen estado físico y/o emocional.

2. Una vez culminadas las preguntas guías

- a. Notificará al supervisor o encargado de turno sobre el incidente de violencia doméstica, quien enviará inmediatamente al agente investigador de la jurisdicción que corresponda, para atender la querrela y se personará en la escena o lugar del incidente, su presencia en el lugar será indelegable.
- b. Asignará la querrela mediante el Sistema de Despacho computadorizado al MNPPR que verificará la situación.
- c. Se comunicará, en ese mismo momento, con el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (en adelante, COPOP) para corroborar la existencia de alguna orden de protección vigente a favor de la persona perjudicada.
- d. Una vez realizada la investigación preliminar, referirá la querrela a la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles (en adelante DVGAJ) del CIC para que continúe la investigación.

3. Cuando exista una orden de protección y se tenga motivos para creer que la parte peticionada ha incumplido con la misma

- a. Corroborará con el COPOP, la existencia de una Orden de protección vigente y verificar el perfil de las personas con las que se van a intervenir.
- b. Notificará al supervisor o encargado de turno, quien determinará qué patrulla se personará inmediatamente al lugar a investigar la querrela.
- c. Recibirá del COPOP las órdenes de protección expedidas en su jurisdicción y coordinará su diligenciamiento. Una vez diligenciado, enviará al COPOP los dos (2) certificados de diligenciamiento, uno de la orden de protección y otro de la citación, de haberla. Asimismo, notificará a la parte peticionaria este diligenciamiento.
- d. Realizará cualquier otra función que se le requiera.

ALF

C. Funciones del MNPPR de Distrito o Precinto

1. Recibirá el mensaje del Retén o Centro de Mando y anotará el número de la querrela, dirección y hora del incidente.
2. Identificará el rol que desempeñó en el incidente cada parte involucrada en el caso.
3. Aislará de inmediato en un lugar seguro a la persona perjudicada y a los posibles testigos. Además, los mantendrá separados para evitar que intercambien impresiones sobre el incidente.
4. Entregará el formulario PPR-621.5 Anejo A y B "Planilla informativa" a la persona perjudicada y/o querellante del incidente de violencia para que lo complemente en todas sus partes. Permanecerá junta a la misma, para asistirle en casos de dudas. Toda vez que en caso de retractación el agente pueda documentar que presencio cuando la persona perjudicada escribió el contenido del documento y lo firmo. Además, velará que las manifestaciones que constituyan delito, estén plasmadas en la Planilla. Cuando el caso sea referido a la DVGAJ deberá entregar dicha planilla al investigador de DVGAJ.
5. El agente de primera respuesta, solo redactar el PPR 621.5 si continuará con la investigación, en caso de que refiera la investigación a la unidad especializada, redactara los informe PPR-621.1 y entregara los Anejos A y B del 621.5 con sus notas al investigador.
6. Evaluará los relatos de los hechos, manifestaciones, confesiones o admisiones de las personas involucradas, realizará una inspección ocular del área y llamará a Servicios Técnicos para trabajar la escena, de ser necesario. En los caos que este continúe con la investigación, tendrá la obligación de documental y preservar la evidencia testificar, así como toma de fotos a la perjudicada y la escena, junto a la unidad de servicios técnicos.
7. Preguntará y corroborará si la persona agresora tiene consigo armas de fuego u otras armas letales y no letales, o a su nombre.
8. Determinará si existen los elementos constitutivos de delito o algunos de los elementos tipificados en la Ley Número 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", o cualquier otra ley.
 - a. De estar presente la persona agresora, se procederá con su arresto, se le notificará el motivo del arresto y se le leerán las Advertencias Miranda, conforme al protocolo establecido en la Orden General, Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" (en adelante "OG-615"). Se

ALF

coordinará su transportación al cuartel más cercano. Esto se hará por separado de la persona perjudicada y los menores presentes, de haberlos.

- b. De no estar presente la persona agresora, una vez se finalice la investigación en el lugar de los hechos, se realizarán gestiones para localizar y arrestar a la persona agresora. Se expondrán todas las gestiones realizadas en la sección titulada: "Relato" del formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidentes" (en adelante "PPR-621.1).
9. Determinará la condición de las personas involucradas en el incidente y de ser necesario, solicitará asistencia de Emergencias Médicas o en su defecto transportarla a una institución hospitalaria, y dará conocimiento a la DVGAJ. En el caso que la persona perjudicada permanezca en el hospital y la persona agresora no haya sido arrestada, el Distrito o Precinto donde ocurrieron los hechos asumirá la seguridad de la persona perjudicada. Además, localizará y arrestará a la persona agresora.
10. Se proveerá protección a la persona perjudicada, acompañándola para retirar sus pertenencias personales de su residencia en caso de órdenes de desalojo o reubicación a un lugar seguro o albergue.
11. Se orientará a la persona perjudicada sobre la importancia de preservar la evidencia y sobre el proceso judicial que va a enfrentar.²
12. Tomará medidas de seguridad para con la persona perjudicada con el fin de evitar un futuro incidente de violencia doméstica; esto cobra mayor importancia cuando no se haya arrestado la persona sospechosa. La Policía debe agotar los recursos y estrategias para que la persona perjudicada y las víctimas secundarias (hijos, padres, etc.) esté segura, entre esto reubicarla en un lugar seguro o albergue.
13. Cuando resultare que la persona agresora es un menor de edad, se procederá de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores en la Comisión de Faltas". De ser la parte perjudicada un menor, se investigarán los hechos tal y como fueron cometidos, sin circunscribirse a la Ley Núm. 57-2023 conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Perseveración de la unidad familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores" o la Ley núm. 54, según enmendada," y se notificará de inmediato a la DVGAJ y a la línea de maltrato de menores del Departamento de la Familia.
14. Si en un incidente de violencia doméstica, existe alguna situación de maltrato hacia un adulto mayor, se notificará de inmediato a la línea de Maltrato del Departamento de la Familia (ver Anejo A), para que se canalice la situación.

ALF

² Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, Sección X, *Procedimientos*, Sub-Sección D, *Procesos Judiciales*, inciso 2(a).

15. Coordinará con el técnico de escena de la División de Servicios Técnicos y/o los técnicos de la DVGAJ, para la toma de fotos a la persona perjudicada, escena y/o evidencia. De ser necesario, tomará fotografías a la persona agresora, cuando la misma presente algún golpe o lesión.
16. Protegerá toda evidencia en el área de la escena. Es importante proteger la evidencia en el área de la escena, preservando la misma, para evitar la pérdida y contaminación de la evidencia, por no haberse tomado las medidas de preservación.
17. Si la persona agresora posee armas de fuego o armas menos letales, se le ocuparán las mismas y todas las municiones y abastecedores que posea, y se procederá de conformidad al Artículo IX de esta Orden General, Procedimiento de desarme. Este proceso es de estricto cumplimiento.
18. El MNPPR que ocupe las armas, cumplimentará el formulario PPR-618.4, titulado: "Certificación de Recibo de Armas y/o Municiones".
19. En incidentes que se encuentre involucrado un MNPPR, se le ocupará su arma de reglamento, así como las armas menos letales y se llamará de manera inmediata, dígase en ese mismo acto, a la DVGAJ. Tanto las armas como las licencias o permisos se entregarán al Director de la DVGAJ. Este último será responsable de cumplir con lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo de las Armas de Reglamento".
20. Los MNPPR deben estar atentos en el transcurso de la entrevista y/o investigación preliminar, para identificar otros delitos concurrentes con la violencia doméstica, como, por ejemplo: abuso sexual, maltrato de menores, envejecientes, animales, entre otros.
21. Cuando de la evaluación médica surja que las lesiones son producto de heridas de arma blanca, o arma de fuego, o la persona perjudicada esté en peligro de muerte, o haya muerto, según sea el caso, el MNPPR notificará a la División de Homicidios para que continúen con la investigación. En estos casos el investigador de Homicidios cumplimentará el Formulario PPR-621.5 titulado: "Informe de Violencia Domestica" (en adelante PPR-621.5 y sus anejos) y entregará el mismo a la DVGAJ.
22. Todo MNPPR que ocupe un arma de fuego procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX, *Procedimiento de desarme*.
23. En caso de que un MNPPR reciba una alegación de un incidente de violencia doméstica en persona durante un patrullaje preventivo, procederá conforme a la Sección V de esta Orden General, *Procedimientos a Seguir con la Persona Perjudicada de Violencia Doméstica*.

ALF

D. Funciones del Agente Investigador de la DVGAJ

1. El agente investigador entrevistará a la persona perjudicada en un lugar adecuado, en donde la persona perjudicada se sienta cómoda de hablar y se le asegure su privacidad; además de salvaguardar su integridad física y emocional.

NOTA: Todo MNPPR debe tener presente, que la entrevista a la persona perjudicada es medular para el proceso investigativo y la resolución de la misma.

2. Seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Solicitará en todos los casos, que la víctima complete el formulario Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica (conocido como las zonas de exclusión), según establece el *Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica* (Protocolo).
 - b. Solicitará que firme el relevo que aparece en la parte inferior del documento y se oriente sobre la finalidad del mismo, en el cual concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes, según se explica más adelante. En caso de que la víctima se niegue a llenar la "Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica" y/o el relevo, se hará constar en el documento que la persona se negó a firmar, a pesar de habersele orientado y solicitado.
 - c. La Hoja de Entrevista indicará que sus datos personales podrán ser compartidos, si así lo autoriza, para:
 - i. proteger su seguridad en caso de que la persona agresora viole las condiciones y acuerdos para disfrutar del beneficio de libertad bajo fianza establecidos por el Tribunal;
 - ii. para ser notificada cuando la persona agresora pueda quedar en libertad.
 - d. Entregará a la PSAJ la Hoja de Entrevista según dispone el Protocolo.
3. Las siguientes preguntas servirán de guía para el Agente Investigador de la DVGAJ:
 - a. Relación con la persona agresora.
 - b. Nombre y/o apodos de la persona agresora.
 - c. Relato de los hechos.

ALF

- d. Relato de incidentes previos.
 - e. Si la persona agresora utiliza o ingiere drogas y/o alcohol.
 - f. Nombres, direcciones, teléfonos de amistades y familiares que puedan contactar a la persona agresora.
 - g. Si la persona agresora tiene armas o fácil acceso a armas y si en el pasado ha amenazado o las ha usado contra la persona perjudicada u otras personas.
 - h. Si la persona agresora tiene licencia y/o permisos de armas de fuego.
 - i. Nacionalidad de la persona.
4. Anotará las observaciones de la condición física y emocional de la persona perjudicada en el formulario PPR-621.5.
 5. Tomará notas de las manifestaciones y relato de los hechos asegurándole a las partes el derecho a ser escuchados dentro del debido proceso de ley.
 6. Coordinará con el técnico de escena de la División de Servicios Técnicos y/o los técnicos de la DVG AJ, para la toma de fotos a la persona perjudicada, escena y/o evidencia. De ser necesario, tomará fotografías a la persona agresora, cuando la misma presente algún golpe o lesión.
 7. Si el fiscal decide no utilizar las fotografías, se archivarán en el expediente del caso en la DVG AJ y podrán ser utilizadas como futuras referencias. Cuando la persona perjudicada manifieste que no tiene interés criminal no se copiarán las fotografías y se entregará al investigador el *index card*, y se mantendrá en el expediente.
 8. Orientará a las partes involucradas en el incidente sobre los procedimientos criminales a los cuales estarán sujetos durante el proceso y procederá con la siguiente entrevista:

a. Persona Agresora

- i. Leerle las Advertencias Miranda;
- ii. Realizará el interrogatorio, procurando que comprenda el procedimiento.
- iii. Obtendrá su versión de los hechos y anotará las admisiones o declaraciones en el formulario PPR-615.9 titulado: Declaración de Persona Sospechosa.
- iv. Anotará la cronología de los eventos.
- v. Anotará golpes visibles y/o reportados, se tomarán fotos de los mismos, de ser necesario.
- vi. Realizará preguntas, utilizando de referencia la información brindada por la persona perjudicada, sin divulgar lo que esta escribió en la planilla informativa y lo manifestado en la entrevista.

- vii. Si la persona es extranjera notificará la intervención al Cónsul de su país según establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: "Intervención con Personas Extranjeras" (en adelante OG-626).

b. Testigos

- i. Los entrevistará en el lugar designado para ese propósito (entrevista).
 - ii. Obtendrá sus versiones de los hechos y documentará los mismos.
 - iii. Asegurará la comparecencia en los procesos.
9. Recopilará toda la evidencia que surja durante la investigación del caso, incluyendo relatos de los hechos, manifestaciones, confesiones o admisiones de los testigos, toma de fotografías de la persona perjudicada, persona agresora, escena y la evaluación médica, si alguna, de la parte que haya resultado lesionada. Toda la evidencia incluyendo la copia de la Planilla informativa identificada para el fiscal, se presentará al Fiscal investigador o de turno, para que éstos evalúen la radicación de cargos.
 10. El agente investigador se entrevistará con el fiscal de turno para recibir instrucciones relacionadas al caso.
 11. De no radicarse cargos, se orientará a la persona perjudicada sobre cómo solicitar una Orden de Protección, de ello ser necesario.³ Véase Sección VI de esta Orden General, *Procedimientos a Seguir con la Persona Perjudicada de Violencia Doméstica*.
 12. El agente investigador tendrá que estar presente en la petición de una Orden de Protección, especialmente, si investiga o investigó un incidente de violencia doméstica con las partes involucradas, del fiscal determinar no radicar cargos.
 13. Si el Fiscal determina que se radicarán cargos criminales contra la persona agresora, se llevará a las partes ante la presencia de un magistrado.
 14. Llenará el formulario PPR-621.5, con todos sus anejos y documentos relacionados requeridos por cada intervención que realice, independiente de que luego de llevar el caso ante el Fiscal este determinase que no radicará cargos contra la persona agresora. Este trámite se hará en el Módulo.
 15. Atenderá mandatos de desalojo, los cuales guardan carácter prioritario. Procederá al desalojo de la parte peticionada o persona agresora según instrucciones del magistrado. Esto aplica en incidentes atendidos por personal de la DVGAJ.

³ Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, Sección X, *Procedimientos*, Sub-Sección D, *Procesos Judiciales*, inciso 2(a)(1).

16. El agente investigador le dará el debido seguimiento asistiendo a cada vista del caso hasta su culminación y lo dará por terminado cuando la acción legal se extinga. Cada asistencia a las vistas del caso conlleva la redacción de un informe PPR-621.1 (Suplementario) que pasará a formar parte del expediente suplementando la querrela original. Todo agente investigador deberá suplementar la querrela en un término no mayor de veinte (20) días.

E. Funciones del Supervisor

1. Serán facilitadores en toda investigación que realice el MNPPR.
2. Tendrán la responsabilidad de personarse en la escena de los hechos, para evaluar la determinación de arresto del MNPPR (PPR-615.8), basándose en la existencia de motivos fundados conforme a la OG-615.
3. Brindará apoyo en la escena y facilitará, junto al MNPPR, la recopilación de la evidencia.
4. Se asegurará que todas las investigaciones de incidentes de violencia doméstica se realicen conforme a los más altos estándares de confidencialidad.
5. Verificará que los informes requeridos en los incidentes de violencia doméstica sean redactados correctamente y entregados por los MNPPR, conforme lo establece la política pública de la agencia, esto incluye aquellos casos donde se extienda la investigación más allá del turno de trabajo.
6. Verificará y firmará los formularios requeridos en el incidente, asimismo, cuando se haya ocupado un arma de fuego, se asegurará que se haya solicitado la cancelación de la misma en REAL. En los casos que se identifique necesario corregir algún informe, realizará la gestión con el MNPPR, para su corrección.
7. Se asegurará que las armas ocupadas, sean entregadas al Depósito de Armas, el recibo de la entrega de las mismas, será incluido en el expediente del caso y formará parte de este.
8. Todo supervisor autorizará el ingreso de una persona arrestada a una celda, conforme al proceso establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 631, titulada: "Ingreso y Egreso Celdas" (en adelante "OG-631").

VI. Procedimientos a Seguir con la Persona Perjudicada de Violencia Doméstica

- A. La interacción y respuesta de los MNPPR con una persona perjudicada de violencia doméstica es crítica y tiene que estar centrada en la víctima, para ello:

1. Hará contacto con la persona perjudicada, la referirá para ayuda médica, de ser necesario.
2. El MNPPR observará si la persona manifiesta preocupación por su seguridad o si de la información provista, el MNPPR considera que es necesario proveerle protección a la persona perjudicada. De ser así, deberá hacer las gestiones pertinentes para transportar a esta a un lugar seguro.
3. El NPPR proveerá protección a la persona perjudicada, acompañándola, orientándola y asistiéndola en todo momento. Al iniciar la etapa de investigación de la querrela, el agente investigador le entregará a la persona perjudicada el PPR-621.5 Anejo C, titulado: "Orientación a Persona Perjudicada de Violencia Doméstica. Esta hoja informativa tendrá los números de contacto de los servicios disponibles, proceso de solicitud de orden de protección, así como información sobre el programa de asistencia de la Oficina de Compensación y Servicios a Persona Perjudicada y Testigos de Delito del Departamento de Justicia de Puerto Rico.⁴
4. De ser necesario relocizará a la persona perjudicada, el MNPPR le orientará sobre los documentos y artículos indispensables que deberá llevarse consigo. Para ello, le hará entrega del PPR-621.5 Anejo D, titulado: "Plan de Escape para Persona Perjudicada de Violencia Doméstica".
5. De igual forma, orientará a la persona perjudicada sobre el proceso judicial en general, le explicará su derecho a solicitar una orden de protección, discutirá sobre la importancia de preservar cualquier evidencia que sea útil para ser presentada en el tribunal. Por ejemplo, evidencia de las comunicaciones de la persona agresora, tales como llamadas, mensajes de texto, redes sociales o cartas. En los casos de agresión sexual, además de llevarla a una institución de salud para la debida evaluación médica, se le proveerá las instrucciones para preservar dicha evidencia física.
6. Se orientará a la persona perjudicada sobre la solicitud de una "Licencia de Armas Especial" según establece la Ley Núm. 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico". La licencia especial no tendrá costo alguno y tendrá una vigencia temporal de noventa (90) días y durante ese término deberá solicitar la licencia de armas regular, la cual será expedida libre de costo, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de la ley.⁵
7. Cuando un MNPPR acompañe a una persona perjudicada a solicitar una orden de protección sin que se radiquen cargos, pero habiéndose expedido la orden, el mismo hace el diligenciamiento:

⁴ Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, Sección X, *Procedimientos*, Sub-Sección D, *Procesos Judiciales*.

⁵ Véase, Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, *supra*.

- a. Será encargado de hacer la solicitud para que se le imponga un gravamen a la licencia de armas.
- b. Además, enviará copia de su diligenciamiento mediante correo electrónico al COPOP.

VII. Incidentes de violencia doméstica que involucren personal militar

- A. En los casos de incidentes de violencia doméstica que involucre personal militar, se procederá de acuerdo a lo siguiente:
1. Si el incidente ocurre en una instalación federal, el proceso será discrecional de la Fiscalía Federal.
 2. Si el incidente ocurre fuera de las dependencias o terrenos federales, se procederá conforme a esta Orden General.
 3. Si el incidente ocurre fuera de la base militar e involucra a un militar activo, se dará conocimiento al Comandante o el personal designado para estos incidentes. El procedimiento criminal a seguir será el mismo como para cualquier persona.
 4. En intervenciones con militares o miembros de las fuerzas armadas, una vez tengan conocimiento de esta intervención, los Directores de las DVG AJ, le darán conocimiento al Coordinador/a Central quien inmediatamente informará lo ocurrido mediante llamada telefónica, correo electrónico o facsímil (fax), al Comandante en Jefe o su personal designado. La Coordinadora tendrá, luego, setenta y dos (72) horas para emitir una comunicación formal al Comandante en Jefe de la rama militar correspondiente, informándole que uno de sus militares o miembros de las fuerzas armadas está siendo investigado por un incidente de violencia doméstica.
 5. Si el incidente involucra a miembros de la Guardia Nacional o Reservistas del Ejército de los Estados Unidos, será investigado como un caso ordinario. Se dará conocimiento al Comandante o el personal designado para estos incidentes.
 6. Si el incidente ocurre dentro de una base militar e involucra a un militar activo, el procedimiento inicial estará a cargo de un Fiscal asignado por las Fuerzas Armadas. Este evaluará el incidente y dará conocimiento a las autoridades federales quienes, en conjunto, determinarán el procedimiento a seguir.

NOTA: Se le orientará a la persona perjudicada que el Departamento de la Defensa cuenta con el *Family Advocacy Program (FAP)*; un programa en defensa de la familia, responsable de la prevención y respuesta al abuso y negligencia infantil, y la violencia doméstica de parejas en las familias

militares. El objetivo del programa es promover la prevención, la identificación temprana, la denuncia y el tratamiento del maltrato infantil y el conyugal.

VIII. Incidentes de Violencia Doméstica con Personas con Estatus Migratorio No Definido

- A. Se procederá, como en los demás casos de violencia doméstica, conforme a lo establecido en esta Orden General y en la OG-626, con atención especial a lo siguiente:
1. Tendrá los mismos derechos y servicios que cualquier ciudadano.
 2. Podrá radicar una orden de protección en el Tribunal.
 3. La persona perjudicada podrá ser alojada en un albergue, de ser necesario.
 4. Los MNPPR deberán orientar sobre las visas disponibles para víctimas y testigos de violencia doméstica, bajo VAWA tales como visa U y T.

IX. Incidentes de Violencia Doméstica entre parejas Trans

Toda investigación de incidente de violencia doméstica, se realizará según lo establecido en esta Orden, sin prejuicios de clase alguna, ni discrimen por motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de cualquiera de las partes involucradas en la relación. Además, se cumplirá con lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección, 624, titulada: "Interacción con Personas Transgénero y Transexuales".

X. Procedimiento de desarme

- A. Cuando, al ofensor se le ocupe un arma de fuego, el MNPPR realizará el siguiente proceso:
1. Si el arma de fuego fue utilizada en la comisión del delito, se ocupará la misma y se completará el formulario PPR-636.1, titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada" (en adelante PPR-636.1).
 2. En los casos donde las armas de fuego NO estén involucradas o NO hayan sido utilizadas en la comisión de delito, estas se ocuparán mediante recibo PPR-618.4.
 3. El MNPPR de las unidades autorizadas, ingresarán la información de toda arma de fuego ocupada con delito o sin delito en la "Plataforma Digital", conforme a la OG-413.
 4. Si la persona agresora posee armas de fuego o armas menos letales, se le ocuparán las mismas y todas las municiones que posea. Además, se comunicará en ese mismo instante con *Real Time Crime Center*, y procederá conforme a lo siguiente:

- a. Llenará el formulario PPR-135.4, titulado: "Solicitud de Información Expediente Criminal Sistema Computarizado" y el propósito escribirá: **"Cambio de estatus en Plataforma REAL y se imponga gravamen a licencia de armas de fuego"**.
 - b. Enviará esta solicitud vía correo electrónico RTCC@policia.pr.gov
 - c. Recibida la solicitud el personal de *Real Time Crime Center* devolverá la evidencia de su gestión a:
 - i. Al MNPPR solicitante
 - ii. copop@policia.pr.gov
 - iii. Al Director de la División de Licencias de Armas (jacevedo@policia.pr.gov)
 - iv. Al Director de la DVG AJ del Área Policiaca Solicitante
 - v. Al Negociado Investigación de Licencias e Inspección de Armas de Fuego, (mmartinez11@policia.pr.gov).
 - d. El personal del *Real Time Crime Center* mantendrá control sobre todas las solicitudes realizadas para propósitos estadísticos.
5. Todo MNPPR tendrá que consignar inmediatamente las armas de fuego y/o municiones ocupadas en el Depósito de Armas del NPPR. El recibo de la entrega de estas al Depósito, formará parte del expediente del caso.
6. Cuando el MNPPR diligencie una orden de protección emitida al amparo de la Ley 54 de 1989, *supra*, o la Ley Núm. 284-1999, según enmendada, conocida como *Ley de Acecho de Puerto Rico*, será compulsorio que se ocupe la licencia y las armas de fuego que posea la parte peticionada. En estos casos, procederá de acuerdo a lo antes indicado en esta sección.

XI. Órdenes de Protección

A. Orden de Protección Expedida en Estados Unidos, Territorios o Tribus Indígenas (Entera Fe y Crédito)

1. Toda Orden de protección expedida en los Estados Unidos de América, territorios o Tribus Indígenas, tendrá igual validez que una orden de protección expedida en Puerto Rico.
2. Se procederá a informar la existencia de la misma en el cuartel del NPPR más accesible y se entregará una copia.
3. El COPOP a través del sistema NCIC verificará la existencia de órdenes de protección vigente en otras jurisdicciones

4. Todo MNPPR al cual se le presente una orden de protección emitida en otra jurisdicción tendrá que atender inmediatamente la situación.
5. Estas órdenes de protección serán válidas sin necesidad de ir a un Tribunal de Puerto Rico. La misma solo deberá de estar firmada por un Juez y tener el sello del tribunal que la expidió.

B. Registro de Órdenes de Protección

El COPOP estará encargado de recibir directamente del Poder Judicial las órdenes de protección expedidas por los tribunales de Puerto Rico. Una vez recibida la orden de protección, se procederá a su registro y archivo en el sistema y el envío de la misma para su diligenciamiento. Todo este proceso de registro, archivo y envío a diligenciar, se realizará en las próximas horas de haberse recibido la orden de protección, dígase en el mismo día.

C. Diligenciamiento de Órdenes de Protección

1. El MNPPR, quien reciba la orden de protección para diligenciar, cumplirá con el siguiente procedimiento para su diligenciamiento:
 - a. Leerá la Orden de protección para poder orientar sobre las disposiciones contenidas en la misma.
 - b. Se identificará con su rango, apellido y número de placa y le explicará el propósito de la visita.
 - c. Solicitará una identificación de la persona para corroborar su identidad. Una vez confirmada la identidad, le explicará el contenido de la orden de protección y le advertirá las consecuencias del incumplimiento de la misma.
 - d. Complimentará la sección de diligenciamiento y la de la citación de la orden de protección. Le entregará la citación expedida por el Tribunal y junto con copia de la orden de protección.
 - e. Si la orden de protección dispone la ocupación de armas de fuego se procederá a ocupar las mismas y la licencia que posea el peticionado. Se cumplirá con lo aquí expuesto en la sección de Procedimiento de Desarme.
 - f. Si la orden de protección establece recogido de pertenencias y/o desalojo se orientarán a las partes al respecto.
 - g. Una vez diligenciada la orden de protección, enviará la misma, en un término no mayor de ocho (8) horas, al COPOP a la siguiente dirección electrónica copop@policia.pr.gov los dos (2) certificados de diligenciamiento, uno de la orden de protección y otro de la citación, de haberla.
 - h. El NPPR notificará a la parte peticionaria el diligenciamiento de la Orden de Protección y ofrecerá protección adecuada a esta.

ALF

D. Incumplimiento de Una Orden de Protección

1. El incumplimiento de una orden de protección, según tipificado en ley será castigado como un delito grave y conllevará arresto inmediato.
2. Antes de arrestar a una persona, por violar una orden de protección, el MNPPR corroborará que la parte peticionada tiene conocimiento de la expedición de la misma. Verificará con el COPOP el estatus de esa orden, si la misma fue diligenciada o no. Para ello se tendrá en consideración los siguientes criterios:
 - a. Si la parte peticionada fue debidamente notificada de la vista de orden de protección y no compareció.
 - b. Si la parte peticionada estuvo presente en el Tribunal cuando se emitió la orden.
 - c. Si el propio documento indica que la parte peticionada fue informada del contenido del mismo.
 - d. Si la parte peticionaria presenta evidencia de que la orden se notificó a la parte peticionada.
 - e. Si existe una certificación de notificación de la orden de protección o del diligenciamiento.
3. Todo MNPPR deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de la ley 54, *supra*, o de una ley similar fuera de la jurisdicción, contra la persona a ser arrestada; o si determina que existe dicha orden mediante corroboración en el sistema NCIC y/o comunicación con las autoridades pertinentes, y tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de esta.

ALF

E. Orientación a la Parte Peticionaria

El MNPPR orientará a la peticionaria sobre los siguientes aspectos:

1. Contenido de la Orden de Protección
2. Cómo preservar la evidencia
3. Cómo contactar a la Policía
4. Programas de Protección y Apoyo
5. Sobre todo, orientará a la persona perjudicada sobre la existencia del Programa de Prevención y Vigilancia en Beneficio a las Personas Peticionarias de Órdenes de Protección, y procederá de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Una vez la persona perjudicada haya sido orientada, firmará el PPR-154.1, en donde aceptará o rechazará el plan individualizado de prevención y vigilancia.

- b. De aceptar el mismo, cumplimentará y firmará el PPR-154.2, titulado: "Consentimiento de Participación en Programa de Prevención y Seguridad".

NOTA: La persona podrá revocar esta autorización en cualquier momento, por escrito con fecha y firma, el cual será anejado al PPR-154.2.

6. El MNPPR documentará toda gestión realizada a favor de la persona perjudicada, incluyendo la orientación, los programas de protección y apoyo a los que se les refirió y el seguimiento brindado.

XII. Arrestos

A. Arresto

1. El MNPPR efectuará un arresto de conformidad a lo establecido en la OG-615 y procederá de acuerdo a las siguientes circunstancias:
2. Cuando no exista una orden judicial, pero existan motivos fundados para creer que se ha cometido algún delito contemplado en la Ley 54 de 1989, *supra*.
3. Cuando existan motivos fundados para creer que se ha violado una orden de protección vigente.
4. Cuando se ha expedido una orden de arresto en contra de la persona agresora.
5. El MNPPR interventor aceptará arrestos efectuados por personas civiles, a tenor con las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes.
6. Cuando la persona arrestada tenga pertenencias consigo, se ocuparán las mismas en custodia mediante el formulario PPR-636.1.
7. Cuando el detenido presente algún golpe se le notificará a Servicios Técnicos y/o al técnico de la DVG AJ, quien tomará fotografías al respecto, según lo establecido en la OG-615.

B. Múltiples Arrestos

1. Si un MNPPR recibe denuncias contradictorias de dos (2) o más personas que impliquen un solo incidente de violencia doméstica, deberá evaluar por separado cada denuncia para determinar quién fue la persona agresora predominante. Si el MNPPR determina que una persona fue la parte agresora predominante, no deberá detener a la otra parte denunciada de haber cometido un acto de violencia doméstica.
2. Para determinar si una persona es la agresora predominante deberá considerar en cuanto a la severidad y frecuencia, como mínimo, los siguientes factores:
 - a. Denuncias previas de violencia doméstica.

- b. La gravedad relativa de las lesiones infligidas a cada persona, tomando en cuenta las lesiones declaradas que no necesariamente puedan ser fácilmente visibles en el momento de la investigación.
 - c. La probabilidad de lesiones futuras de cada persona.
 - d. La diferencia en tamaño y peso entre las partes.
 - e. Si una de las personas actuó en legítima defensa.
 - f. Las declaraciones de los miembros del hogar relativas al historial de violencia doméstica.
3. Los múltiples arrestos se llevarán a cabo cuando el MNPPR determine lo siguiente:
- a. que existen motivos fundados para creer que dos (2) o más personas cometieron un delito grave o menos grave;
 - b. que los elementos de legítima defensa no están presentes de parte de ninguna de las personas involucradas, y;
 - c. cuando no hay una persona agresora predominante, después de una investigación exhaustiva de todos los factores involucrados.
El MNPPR le notificará estos hechos a su supervisor, conforme a lo establecido en OG-615.
4. Si el MNPPR determina llevar a cabo múltiples arrestos, llenará un formulario PPR-621.1 por separado para cada arresto e incluirá una explicación detallada de los motivos fundados que le llevaron a realizar cada uno de estos, incluyendo una declaración de que intentó determinar cuál parte fue la persona agresora predominante y no pudo tomar una decisión basada en las pruebas disponibles en el momento de la detención.
5. El MNPPR no amenazará, sugerirá, ni indicará de otro modo, la posible detención de todas las partes para disuadir a una de estas de pedir la intervención de éste o de otro MNPPR.

ALF

C. Cuando No se Lleva a Cabo Un Arresto

1. Cuando un arresto no se lleve a cabo, proporcionará una explicación detallada en el formulario PPR-621.1 de por qué no se realizó el mismo.
2. Cuando un arresto no se pueda realizar debido a la falta de motivos fundados, o cuando proceda el arresto, pero no se haya hecho, en consecuencia, el MNPPR hará lo siguiente:
 - a. Explicará a la persona perjudicada por qué no se está haciendo un arresto.
 - b. Orientará a la persona perjudicada sobre sus derechos y le explicará el proceso de presentar una denuncia criminal.

- c. Exhortará a la persona perjudicada a que solicite de los servicios disponibles para las personas perjudicadas por violencia doméstica para obtener asesoramiento, ayuda y otros servicios.

XIII. Artículo 3.5 Agresión Sexual Conyugal

Los MNPPR adscritos a la DVG AJ investigará todos los delitos al amparo de la Ley Núm. 54 de 1989, *supra*, incluido el artículo 3.5 Agresión Sexual Conyugal, excepto en el Caso de Muerte o Grave Daño corporal que será investigado por la División de Homicidios que corresponda.

XIV. Manejo de Información de Persona Perjudicada y Familiares en Casos de Violencia Doméstica

A. La información de la persona perjudicada es de carácter confidencial; esta no podrá ser revelada, sin la previa autorización por escrito de la misma. Conforme a los requerimientos del *Office on Violence Against Women* (en adelante "OVW"), será excepción cuando, la solicitud de la información sea requerida por ley, orden judicial o *subpoena*. Esto aplicará, aunque la información sea requerida mediante un estatuto de OVW u otro programa de subvención de una agencia federal o estatal.

B. Por "información alguna que identifique a la persona perjudicada" se entenderá:

1. Información de o sobre una persona que pueda revelar la localización de una persona perjudicada por violencia doméstica, agresión sexual, o acecho, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a. nombre y apellido,
 - b. un hogar u otra dirección física,
 - c. información de contacto (incluyendo dirección postal, correo electrónico o dirección protocolar de Internet, teléfono o número de facsímil),
 - d. número de seguro social, y
 - e. cualquier otra información, incluyendo la fecha de nacimiento, trasfondo racial o étnico, o afiliación religiosa que, en combinación con otra información, serviría para identificar a una persona.
 - f. El detalle específico sobre cuál información estará protegido, dependerá de cada situación individual.
2. Toda autorización tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Tendrá que ser por escrito
 - b. Firmada por la persona perjudicada;
 - c. como mínimo, la persona perjudicada deberá entender las razones por las que se compartirá la información;

ALC

- d. Tiene que especificar quienes tendrán acceso a la misma y cual información específica se compartirá;
- e. tiene que haber un término razonable de vigencia de la autorización, que dependerá de la situación específica.
- f. En los casos de un menor, la autorización debe estar firmada por el menor y su madre, padre o tutor legal;
- g. cuando es un menor no emancipado, o una persona con diversidad funcional, la autorización estará formada por su tutor legal;
- h. el consentimiento no puede ser otorgado por la persona que abusó del menor o la persona agresora.

NOTA: El NPPR prohíbe requerir la autorización de compartir información a la persona perjudicada, como condición para ofrecer los servicios.

3. Si el requerimiento de información es ordenado por un Tribunal mediante una orden judicial, el MNPPR llevará a cabo acciones razonables para notificar a la persona perjudicada y tomará los pasos para proteger la privacidad y seguridad de la misma.
4. El NPPR podrá compartir datos de identificación no personales sobre el conjunto de los servicios a los clientes e información no personal demográfica, a los fines de cumplir con los requisitos federales y estatales de informes, evaluaciones y compilación de bases de datos.
5. El NPPR podrá compartir información generada por los tribunales e información contenida en registros de órdenes de protección, con el propósito de procesar órdenes de protección.
6. El NPPR podrá compartir información generada por el Ministerio Público, siempre y cuando ello sea necesario para propósitos policíacos y/o legales.

XV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que respondan a un incidente de violencia doméstica no harán ninguna declaración que puede desalentar a la persona perjudicada de denunciar un acto de violencia doméstica.
2. Los MNPPR investigarán todo incidente de violencia domestica que surja de una relación de pareja, independiente de que hayan tenido intimidad o no, según la definición de relación de pareja.
3. El MNPPR no condicionará el ofrecer las protecciones y remedios provistos por la Ley 54 de 1989, *supra*, o cualquier otra legislación aplicable, a personas perjudicadas por violencia doméstica, utilizando como requerimiento el divulgar los detalles sobre su vida sexual. Es decir, si durante el transcurso de la investigación, la persona perjudicada desea mantener los detalles de su vida sexual privados, esto no será impedimento para continuar con la investigación del incidente de violencia doméstica.
4. Ningún MNPPR amenazará, sugerirá, o de lo contrario indicará la posible detención de todas las partes para desalentar futuras solicitudes de intervención del NPPR. El MNPPR siempre investigará el incidente y al finalizar la investigación bajo ninguna circunstancia se le preguntará a la persona perjudicada si tiene interés criminal. En caso que la persona perjudicada no tenga interés se le orientará sobre el proceso para obtener una orden de protección. Asimismo, se le informará que independiente del interés de la persona perjudicada el NPPR investigará el caso e identificará testigos, testigos potenciales y evidencia para consultar el caso con el fiscal investigador o de turno. Es importante destacar que los casos criminales los promueve el estado y que la parte perjudicada es un testigo, por lo que el Ministerio Público puede radicar cargos criminales aun cuando la parte perjudicada no lo desee o interese.
5. El MNPPR que investigue la escena de violencia doméstica será el responsable de llevar el caso a la DVGAJ, para que continúe la investigación. Esta función no se podrá delegar a ningún otro MNPPR.
6. En el caso de los agentes de primera respuesta (Distrito o Precinto) que continúen con la investigación de la totalidad del caso de violencia doméstica, tendrán un término de tres (3) días laborables, una vez culminada la investigación y radicado el caso, para llevar copia del expediente a la unidad de violencia domestica del área que corresponda. La DVGAJ deberá recibir el mismo e ingresarlo al módulo, para fines estadísticos.
7. Todo MNPPR debe redactar sus escritos de entrevista, entre otros, tal cual como la persona perjudicada lo narra, *ad verbatim*. Es medular, que se

ALF

redacte en el lenguaje de las víctimas, no cambiar ni moderar el mismo. NO se debe utilizar lenguaje consensual para describir actos no consensuales.

8. Será responsabilidad del Director de Distrito o Precinto que recibe una orden de arresto a través de un agente investigador bajo su cargo hacer llegar la misma a la División de Arrestos y Allanamientos o la División de Arrestos y Extradiciones, según corresponda y copia de ésta, con la mayor brevedad, a la DVGAJ.
9. El personal de la DVGAJ podrá acceder al registro de órdenes de arresto a través del Sistema de Record Criminal Integrado (RCI) a los expedientes de cada caso.
10. En aquellos incidentes en que la orden de arresto original le sea entregada al agente de la DVGAJ, previo a su registro en la División, le hará llegar inmediatamente a la División de Arrestos Especiales y Extradiciones para que sea diligenciada.
11. En aquellos incidentes de violencia doméstica en que alguna de las personas involucradas trabaje para una agencia federal o estatal, policía municipal, Oficina de Alguaciles de la Oficina de Administración de Tribunales, o trabaje como oficial de corrección, se le notificará al Supervisor, Director, Comisionado Municipal, Secretario y/o autoridad nominadora de la agencia o departamento donde labore para que se tomen las acciones administrativas correspondientes. En estos incidentes al ocuparse un arma de fuego se procederá conforme a la OG-413.
- ALF 12. Todo caso de maltrato o negligencia contra menores y/o adultos mayores al que advenga en conocimiento el MNPPR durante un incidente de violencia doméstica, será notificará inmediatamente a la línea de maltrato de Emergencias Sociales del Departamento de la Familia.
13. Todo caso de maltrato o negligencia contra animales al que advenga en conocimiento el MNPPR durante un incidente de violencia doméstica, será notificado al Coordinador para el Bienestar y Protección de los Animales, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 641, titulada: "Investigaciones de Casos Ley para el Bienestar y Protección de Animales".
14. Todo incidente de secuestro de un menor, y que forme parte de un incidente de violencia doméstica, será canalizado según los parámetros establecidos en el Reglamento Núm. 9330, titulado: *Reglamento Para Activar las Alertas en Puerto Rico*.
15. Todo incidente de secuestro de mujer o de mujer desaparecida de dieciocho años o más, se procederá conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 614, titulada: "Personas Desaparecidas y Secuestro".

16. Todo incidente de violencia doméstica tendrá un expediente físico y digital, el cual deberá manejarlo a través del Módulo. Este se mantendrá archivado bajo extremas medidas de confidencialidad y siguiendo los procedimientos establecidos por el NPPR, la Ley 54 de 1989, *supra* y demás legislación aplicable.
17. Las citaciones de índole civil se harán conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y serán diligenciadas por un alguacil del Tribunal o por un MNPPR a la mayor brevedad posible.
18. La transportación a la persona perjudicada se brindará desde el primer momento de la intervención hasta los procedimientos relacionados con la investigación y los procesos criminales. Se autoriza transportación o escolta en procedimientos posteriores solamente si mediaran circunstancias de alto riesgo, las cuales serán determinadas por el Director de la DVGAJ. La DVGAJ donde ubique el albergue asumirá el servicio inicial y mediante previa coordinación será relevada para el servicio posterior por la división con jurisdicción a donde se dirija. Se requerirá estar acompañada con personal de la institución solicitante.
19. Los Comandantes de Distritos, Precintos y Divisiones de Trabajo consultarán y le comunicarán a la Coordinador a Nivel Central y/o con el Director de las DVGAJ del Área Policiaca correspondiente, todo asunto relacionado a la intervención con incidentes de violencia doméstica y todo asunto relevante a violencia doméstica.
20. La SAIC, en lo concerniente a los MNPPR, coordinará un adiestramiento anual con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante SAEA) para todo el personal perteneciente a la DVGAJ. Además, ofrecerá charlas y otras actividades para crear conciencia en todo el personal del NPPR sobre el tema de violencia doméstica cada dos (2) años.
21. La SAEA, a través de los instructores en el tema de violencia doméstica, tendrá la responsabilidad de adiestrar a los MNPPR sobre el procedimiento correcto de realizar una investigación, manejo y respuesta de incidentes sobre violencia doméstica. Estos serán responsables de ofrecer los adiestramientos y charlas sobre violencia doméstica, incluyendo los aspectos de la Ley Núm. 54 de 1989, *supra*, y otra legislación relevante.
22. Toda querrela generada por violencia doméstica será ingresada, suplementada y manejada en su totalidad en el Módulo de Violencia Doméstica.
23. Toda violación a cualquiera de las disposiciones expuestas en esta Orden conllevará sanciones administrativas y/o medidas disciplinarias conforme al Reglamento de Personal de la PPR y a los estatutos vigentes.

AKP

24. La DVGAJ garantizarán en todo momento los principios de confidencialidad de cada incidente y mantendrán la documentación de los casos.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento Interno, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

E. Aprobación

Aprobada hoy 3 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de enero de 2024.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado